

OFICIO No. PFPA/1/2S.1/1344/2018
EXP. No. PFPA/3.1/2S.1/00280-18

Ciudad de México, a 11 de octubre del 2018

Annia González Soto
Representante Legal
SOLAL, S.C.

Camino Real de Carretas No. 399, 2º piso,
Colonia Milenio III,
C.P. 76060
Querétaro, Querétaro
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 fracción VI y 70 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 79 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 fracción XXXV, 50 fracción VI y 56 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la Convocatoria para la acreditación y aprobación de organismos de certificación de producto, laboratorios de ensayo y/o prueba y unidades de verificación, para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 2007, el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la aprobación de organismos de certificación de producto, laboratorios de ensayo y/o pruebas, y unidades de verificación para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas, expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre del 2012, la Ley General de Cambio Climático, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012, y el Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en Materia de Registro Nacional de Emisiones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2014; el Procurador Federal de Protección al Ambiente emite la siguiente:

APROBACIÓN No. PFPA-APR-OC-RENE-004/2018



A favor de **"SOLAL, S.C."** por haber cumplido con los requisitos de aprobación ante esta autoridad, bajo el alcance siguiente:

MATERIA: **REGISTRO NACIONAL DE EMISIONES**

Nombre de personas facultadas	Perfiles	Sector(es) aprobados
Aura Daniela Selva López	Verificador Líder/ Revisor Independiente	Industrial Energía Transporte Comercio y Servicios
José Antonio Ramírez Zúñiga	Verificador Líder/ Revisor Independiente	Industrial Energía Transporte Comercio y Servicios.
J. Jesús Castillo Monroy	Verificador Líder/ Revisor Independiente	Industrial Energía Transporte Comercio y Servicios.
Valeria Cruz Velasco	Verificador Líder/ Revisor Independiente	Industrial Energía Transporte Comercio y Servicios.

La presente aprobación corre efectos a partir de la fecha de emisión de este documento y tendrá **vigencia de 5 años**, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en Materia del Registro Nacional de Emisiones.

Cabe hacer notar que, en términos del artículo 9 del Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la aprobación de organismos de certificación de producto, laboratorios de ensayo y/o pruebas, y unidades de verificación para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas, expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el organismo de certificación requerirá realizar una nueva solicitud de aprobación ante este órgano desconcentrado cuando realice la modificación del alcance de la acreditación No. GEI 002/15 con vigencia a partir del 31 de julio de 2015 con fecha de

actualización del 27 de julio de 2018 o por cualquiera de los supuestos previstos dentro del artículo de referencia.

Para el caso de bajas de sectores acreditados y/o personal, el organismo de certificación deberá dar aviso por escrito a este órgano desconcentrado.

Asimismo, la vigencia de la aprobación se encuentra sujeta a las visitas de verificación o supervisión que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) realice, a fin de constatar que este organismo de certificación, en su estructura y funcionamiento, cumple con las disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y su Reglamento, así como, la permanencia de las condiciones bajo las cuales fue otorgada.

Cabe señalar que su validez se encuentra sujeta a las evaluaciones que la PROFEPA pudiera llevar a cabo con fundamento en el artículo 71 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.

En ese contexto, de conformidad con los numerales 118 y 119 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, esta aprobación podrá ser suspendida o revocada por la PROFEPA; asimismo, su vigencia quedará sujeta a la suspensión parcial o total, o bien, a la cancelación de la acreditación, que en su caso pudiera realizar la entidad de acreditación de conformidad con lo previsto en los artículos 75 y 76 del Reglamento de la Ley en comento.

Hacemos de su conocimiento que en caso de que el organismo de certificación que usted representa incurriera en incumplimientos motivos de sanción, la PROFEPA aplicará lo establecido en el Título Sexto, capítulo II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Le reitero mi distinguida consideración

EL PROCURADOR


GUILLERMO JAVIER HARO BÉLCHEZ

C.c.p. Ing. Rafael Pachiano Alamán.- C. Secretario del Ramo.- Para su superior conocimiento.- Presente.
C.c.p. Ing. Arturo Rodríguez Abitia.- Subprocurador de Inspección Industrial.- Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p. Lic. Roberto Gómez Collado.- Subprocurador Jurídico.- Para su conocimiento. Presente
C.c.p. Ing. G. Rafael Coello García.- Director General de Asistencia Técnica Industrial.- Presente.